



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06570.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 25 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de septiembre de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta del servicio Fusión contratada en octubre de 2018 por 85€/mes. Solicita el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas (130€) en las facturas emitidas el 13/11/18 y el 13/12/18.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 23/10/18, el cliente suscribió el servicio Fusión Total Plus 4 para las líneas ##### y ##### por 85€ los cuatro primeros meses y luego 155€/mes. Entre enero y febrero de 2019, las citadas líneas causaron un importe pendiente de pago de 136,83€, correspondiente a facturas emitidas en enero y marzo de 2019, habiéndose regularizado las cuotas facturadas.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la parte reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar la facturación reclamada (facturas de más de seis meses de antigüedad, a contar desde la solicitud de arbitraje) expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir al respecto formalizado **Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.